

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	SEGURO SOCIAL DE SALUD
Nomenclatura :	CP-SM-1-2024-ESSALUD/GRACU-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Servicio
Descripción del objeto :	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE AGENCIAMIENTO DE PASAJES AEREOS NACIONALES, PARA PACIENTES REFERIDOS DEL HOSPITAL NACIONAL ADOLFO GUEVARA VELASCO, POR EL PERIODO DE 12 MESES

Ruc/código :	20564406075	Fecha de envío :	19/03/2024
Nombre o Razón social :	HUMAX CONTRATISTAS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	22:53:43

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Respecto a la facturación solicitada en las bases por el importe de S/ 1,000,000.00 resulta un monto restrictivo toda vez que desde la implementación del acuerdo marco de emisión de pasajes aéreos nacionales, las entidades ya no contratan mediante los procesos de selección los servicios de agenciamiento, por lo que resulta restrictivo solicitar el citado importe como experiencia, mas aun tratandose de un requisito de calificación optativo; asimismo, de la revisión de las anteriores contrataciones del servicio de agenciamiento en la Red Asistencial Cusco solo ha contratado a la empresa EVA ASOCIADOS EIRL siendo que el monto de experiencia solicitado solo podría cumplir la citada empresa.

Por lo que a fin de garantizar una mayor concurrencia de proveedores en beneficio de los intereses de la Entidad, se solicita suprimir el citado requisito de calificación o en todo caso solo que la experiencia no mayor de S/ 50,000.00.

Así también a fin de garantizar el cumplimiento de los principios que rigen las contrataciones del estado, sirvase indicar si el estudio de mercado del citado proceso de selección determino que los proveedores acreditaron documentalmente cumplir con la experiencia de S/1,000,000.00, caso contrario estaríamos ante un proceso probablemente dirigido a la citada empresa EVA ASOCIADOS EIRL, por lo que a fin de corregir la citada situación se exhorta al comité de selección y al área usuaria reducir la experiencia solicitada; en el supuesto negado se solicitara la intervención de OCI y CGR.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: C Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley 30225, artículo 2 inciso a), b), c), e), f)

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, absuelve la observación realizada, de acuerdo al pronunciamiento realizado por parte del área usuaria según Nota N° 390-URyCR-HNAGV-GRACU-ESSALUD-2024, de la siguiente manera: Se precisa que según Oficio N° 011108-2023-PERÚ COMPRAS-DAM de fecha 31 de octubre del 2023, la Central de Compras Públicas - Perú Compras señala: que no excluye la posibilidad de que las Entidades, además del servicio de transporte, puedan requerir por las particularidades de su real necesidad prestaciones de agenciamiento u otras conexas, caso en el cual deberán contratarlas bajo los procedimientos que correspondan conforme a la Ley y al Reglamento. Así mismo con la finalidad de garantizar que el postor adjudicado cuente con las capacidades necesarias para ejecutar el servicio y de acuerdo a lo establecido en las bases estándar del OSCE se solicita la experiencia del postor en la especialidad.

Sobre el particular en relación al importe solicitado como experiencia del postor en la especialidad se ha optado por reducirlo a S/. 500,000.00 (Quinientos mil con 00/100 soles) a fin de garantizar una MAYOR CONCURRENCIA de postores en beneficio de la entidad.

Sin perjuicio de lo antes señalado, es pertinente señalar que la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD, referido a las "Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones", indica que en el caso de "observaciones", los participantes pueden formular observaciones a las bases de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación. No debiéndose emplearse para formular pretensiones que desnaturalicen la decisión de la contratación adoptada por la Entidad. Por lo que, del análisis antes indicado, SE ACOGE PARCIALMENTE lo solicitado por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se ha optado por reducirlo a S/. 500,000.00 (Quinientos mil con 00/100 soles) a fin de garantizar una MAYOR CONCURRENCIA de postores en beneficio de la entidad.

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD

Nomenclatura : CP-SM-1-2024-ESSALUD/GRACU-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE AGENCIAMIENTO DE PASAJES AEREOS NACIONALES, PARA PACIENTES REFERIDOS DEL HOSPITAL NACIONAL ADOLFO GUEVARA VELASCO, POR EL PERIODO DE 12 MESES

Ruc/código : 20526999674

Nombre o Razón social : EVA ASOCIADOS SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.

Fecha de envío : 19/03/2024

Hora de envío : 23:22:41

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

En el numeral 7.2 Del Personal, literal e) de los términos de referencia solicitan un (01) personal administrativo con el perfil mínimo con formación técnica en instituto superior en aviación comercial, contabilidad, computación e informática, administración turística o counter al respecto solicitamos que se amplíe el perfil del personal administrativo de la siguiente manera: perfil mínimo de profesional universitario o formación técnica en instituto superior en aviación comercial, contabilidad, computación e informática, administración turística o counter

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 7.2 Literal: e **Página: 23**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 de la ley de contrataciones del estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, absuelve la observación realizada, de acuerdo al pronunciamiento realizado por parte del área usuaria según Nota N° 390-URyCR-HNAGV-GRACU-ESSALUD-2024, de la siguiente manera: Se precisa y se acoge la observación quedando la redacción como sigue: perfil mínimo de profesional universitario o formación técnica en instituto superior en aviación comercial, contabilidad, computación e informática, administración turística o counter.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Perfil mínimo de profesional universitario o formación técnica en instituto superior en aviación comercial, contabilidad, computación e informática, administración turística o counter.

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD

Nomenclatura : CP-SM-1-2024-ESSALUD/GRACU-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE AGENCIAMIENTO DE PASAJES AEREOS NACIONALES, PARA PACIENTES REFERIDOS DEL HOSPITAL NACIONAL ADOLFO GUEVARA VELASCO, POR EL PERIODO DE 12 MESES

Ruc/código : 20526999674

Fecha de envío : 19/03/2024

Nombre o Razón social : EVA ASOCIADOS SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.

Hora de envío : 23:22:41

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

En el numeral 8.3 Forma de Pago de los terminos de referencia se solicita que el expediente para el tramite de pago debe contener entre otros comprobante de pago(factura y documento de cobranza), al respecto observamos y solicitamos que se reemplace el documento de cobranza que sirve para cambiar el boleto aéreo en dólares a soles, por una factura de la empresa adjudicada por el monto total del pasaje mas el servicio fee, ya que esto reduce los documentos a presentar para el pago por el servicio prestado y asu ves agiliza y simplifica el trámite.

Así mismo debemos manifestar que los boletos aéreos son comprados y pagados por la empresa adjudicada, no son pagados directamente por la entidad a la línea aérea.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 8.3 **Literal:** - **Página:** 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 de la ley de contrataciones del estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, absuelve la observación realizada, de acuerdo al pronunciamiento realizado por parte del área usuaria según Nota N° 390-URyCR-HNAGV-GRACU-ESSALUD-2024, de la siguiente manera: Se precisa y se acoge la observación, que en lugar del documento de cobranza, el postor adjudicado deberá presentar su factura por el monto total del pasaje más el servicio fee (comisión por agenciamiento) adjuntando una copia simple de los boletos aéreos de los pacientes y acompañantes en caso de corresponder.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En lugar del documento de cobranza, el postor adjudicado deberá presentar su factura por el monto total del pasaje más el servicio fee (comisión por agenciamiento) adjuntando una copia simple de los boletos aéreos de los pacientes y acompañantes en caso de corresponder.

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD

Nomenclatura : CP-SM-1-2024-ESSALUD/GRACU-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE AGENCIAMIENTO DE PASAJES AEREOS NACIONALES, PARA PACIENTES REFERIDOS DEL HOSPITAL NACIONAL ADOLFO GUEVARA VELASCO, POR EL PERIODO DE 12 MESES

Ruc/código : 20526999674

Nombre o Razón social : EVA ASOCIADOS SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.

Fecha de envío : 19/03/2024

Hora de envío : 23:22:41

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Se solicita uniformizar lo descrito en el numeral 7.1 Del Proveedor literal a) con lo descrito en los requisitos de calificación A. Capacidad Legal Habilitación referente al Decreto Supremo de Mincetur

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 7.1 - 3.2 **Literal:** a **Página:** 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 de la ley de contrataciones del estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, absuelve la observación realizada, de acuerdo al pronunciamiento realizado por parte del área usuaria según Nota N° 390-URyCR-HNAGV-GRACU-ESSALUD-2024, de la siguiente manera: Se precisa y se acoge la observación quedando la redacción como sigue: Según Decreto Supremo N° 005-2020-MINCETUR.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Según Decreto Supremo N° 005-2020-MINCETUR.